



RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Astún-Candanchú, en el término municipal de Aísa (Huesca) promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA /01A/2008/11049)

La Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, establece que han de someterse a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental los proyectos correspondientes a actividades listadas en su anexo II. El proyecto de planta de tratamiento de aguas residuales se encuentra recogido en el Grupo 7 del citado anexo II, porque se ubica sobre una zona designada en aplicación de la Directiva 79/409/CEE, del consejo de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres, concretamente sobre la ZEPA ES0000137 «Los Valles».

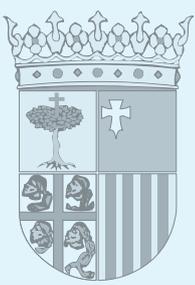
La empresa pública Sociedad de Desarrollo Medioambiental de Aragón S. A. U. (SODEMASA) por encomienda del Instituto Aragonés del Agua presenta con fecha de 28 de julio de 2008 la Memoria de Incidencia Ambiental del Proyecto de Construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Astún-Candanchú. Mediante Resolución de 6 de octubre de 2008, tras tramitarse el procedimiento de consultas previas, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental comunicó los contenidos mínimos que debía tener el Estudio de Impacto Ambiental.

En fecha 20 de octubre de 2008, en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 171 se publica anuncio de la Sociedad de Desarrollo Medioambiental (SODEMASA) por encargo del Instituto Aragonés del Agua, en el que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental de la estación depuradora de aguas residuales de Astún-Candanchú, en el término municipal de Aísa (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua. En fecha 29 de octubre se publica en el Diario del Alto Aragón anuncio del citado periodo como parte del proceso de participación pública del citado expediente. En fecha 8 de octubre de 2008 el Instituto Aragonés del Agua remitió el estudio de impacto ambiental al INAGA.

En fecha 25 de septiembre de 2008, en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 155 se publica anuncio de la Secretaría General Técnica del Departamento de Medio Ambiente y del Instituto Aragonés del Agua, de 15 de septiembre, en el que se somete a información pública el Estudio de Viabilidad de la EDAR incluyendo su estudio de impacto ambiental. En fecha 6 de octubre se remite desde el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón la documentación del Estudio de Impacto Ambiental al efecto de que se puedan realizar aportaciones respecto a la citada EDAR, de acuerdo al artículo 9.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, a la Dirección General de Patrimonio Cultural, al Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, a la Diputación Provincial de Huesca, a la Comisión de Ordenación del Territorio de Aragón, así como a la Fundación Ecología y Desarrollo, a la Sociedad Española de Ornitología, a la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, a ANSAR y a Ecologistas en Acción. En fecha 16 de octubre de 2008 se solicita desde el INAGA al Ayuntamiento y a la Comarca un informe de Sostenibilidad Social de acuerdo al artículo 9.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

En fecha 11 de noviembre la Dirección General de Patrimonio Cultural remitió informe favorable a la evaluación de impacto ambiental de la EDAR por haber incluido en proyecto las prescripciones de esa Dirección General. En fecha 17 de noviembre se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro con una serie de consideraciones generales que deberán tenerse en cuenta en los Proyectos de ejecución a los efectos de su preceptiva autorización de vertido. En fecha 21 de noviembre el Consejo de Protección de la Naturaleza remitió informe con diversas consideraciones genéricas al proyecto presentado. En fecha 27 de noviembre de 2008 y transcurrido el plazo de información pública el Instituto Aragonés del Agua remitió el expediente de evaluación de impacto ambiental al objeto de que se formulara declaración de impacto ambiental. Se comunicó un borrador de la presente Resolución a los Ayuntamientos afectados.

El proyecto consiste en la construcción de una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) para tratar las aguas residuales de los núcleos de Astún y Candanchú, cumpliendo con los objetivos de calidad de las aguas establecidos por la legislación vigente (Directiva 271/91/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991 sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas). La EDAR se proyecta ubicar en la parcela 414 del polígono 2 del TM de Aísa a unos 50 metros del núcleo de Candanchú. Las coordenadas UTM_ED50 (Huso 30), del centroide donde se ubica el proyecto son: X = 702.408 e Y= 4.740.174. La superficie solicitada para la ocupación de la EDAR es de 0,3890 ha.



Los parámetros de diseño de la EDAR son: capacidad de tratamiento para una población de 16.000 y 1.610 hab-eq en temporada alta y baja respectivamente y con un caudal medio de 133,33 m³/h. El sistema depurador consiste en un reactor biológico seguido de decantación, lo que se conoce como Reactores de fangos activos con aireación prolongada.

Las obras además de una estación depuradora de aguas residuales en Candanchú, incluyen un colector-emisor que trae las aguas residuales de Astún, un colector-interceptor que recoge las aguas de Candanchú y una estación de bombeo que reúne ambos vertidos y los envía a la planta depuradora. Para conducir las aguas residuales de ambas poblaciones hasta la EDAR, es necesario un colector de 3.145,66 m desde la Estación de Astún hasta el pozo de bombeo de cabeza de planta. Las aguas procedentes de Candanchú se conducen a través de un colector de 1.029,36 m hasta el pozo de bombeo. Finalmente, las aguas residuales son bombeadas a través del colector a impulsión de 250,04 m hasta la EDAR. El vertido de la EDAR se realizará en el río Aragón, en las inmediaciones de las parcelas de ubicación de la EDAR. También serán necesarias una serie de actuaciones e infraestructuras complementarias para el funcionamiento de la EDAR como: La acometida eléctrica se realizará mediante tendido aéreo con una longitud de 498,19 m, en el último de los 7 apoyos sobre los que discurre se realizará la conversión aéreo-subterránea hasta el centro de transformación. Se realizará un vallado perimetral y se cubrirán los elementos de la EDAR que pudieran generar olores o ruidos, instalándose así mismo un sistema de desodorización.

La instalación se encuentra en ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos según determina el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el Quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) y se aprueba el Plan de Recuperación, se encuentra en área crítica para la protección de la misma, no obstante teniendo en cuenta que la línea eléctrica deberá contemplar las medidas dispuestas en el condicionado, el proyecto no tiene efectos significativos para la conservación de la especie. La actuación se ubica dentro la ZEPA ES000137 Los Valles, aunque por sus características técnicas la EDAR no tendrá un efecto significativo sobre las aves objetivo de conservación de la ZEPA en la que se incluye.

El artículo 25 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, otorga al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Visto el Estudio de Impacto Ambiental presentado de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Astún-Candanchú (Huesca), el expediente administrativo incoado al efecto; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, la Ley 23/2003, de 23 de Diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, formulo la siguiente:

Declaración de Impacto Ambiental

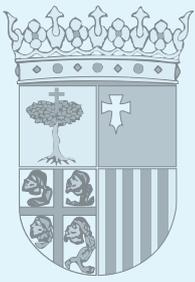
A los solos efectos ambientales, la Evaluación de Impacto Ambiental de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Astún-Candanchú (Huesca) promovida por Instituto Aragonés del Agua resulta compatible y condicionada al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

Condicionado de carácter general

1. El ámbito de aplicación de la presente Declaración son las actuaciones descritas en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Astún-Candanchú.

2. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.

3. Transcurridos dos años desde la publicación de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo a este órgano ambiental, que podrá establecer nuevas prescripciones o, en su caso, exigir el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El



promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

Respecto a las medidas correctoras.

4. Se deberán integrar en el paisaje todas las superficies alteradas por la construcción de la instalación. La revegetación de los terrenos se realizará utilizando especies representativas de los Hábitats Naturales de Interés Comunitario afectados. La capa de suelo restituido deberá tener un mínimo de 30 cm.

5. Una vez finalizadas las obras, los residuos y escombros generados serán gestionados adecuadamente conforme a su condición.

6. Los lodos de la depuradora deberán gestionarse mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos y ser destinados a su valorización preferentemente agronómica. La empresa que gestione la depuradora deberá realizar una adecuada gestión del resto de los residuos no peligrosos generados por su actividad, a través del servicio municipal correspondiente o mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos.

7. La línea eléctrica de abastecimiento se deberá soterrar o en caso de proyectarse aérea se deberá presentar el proyecto ante el INAGA antes de su ejecución, al efecto de su informe conforme al Decreto 34/2005, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna y lo dispuesto en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

8. Se deberá presentar el estudio de los niveles de inmisión de ruido previsto a nivel de proyecto de construcción, con las medidas de corrección suplementarias previstas en su caso para garantizar el cumplimiento de los valores límites de inmisión por ruido en los sectores de suelo residencial próximos de acuerdo a la tabla b1 del Anexo III del Real decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Respecto de la afección a bienes de dominio público.

9. Dada la afección a los Montes de Utilidad Pública H0268 (Puerto de Astún) y H0184 (Candanchú, Tortiellas, Rioseta), se deberá tramitar ante el INAGA el oportuno expediente de ocupación de acuerdo al artículo 71 la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.

Respecto del Patrimonio Cultural

10. Durante la construcción se realizará un control y seguimiento de la actuación en el entorno de la parcela donde se ubica la EDAR y donde existen varias estructuras de la denominada «Línea P», y también siempre que se realice una actuación entorno del Camino de Santiago, señalado en el estudio arqueológico del Estudio de Impacto Ambiental, con, en su caso, las necesarias medidas de protección del mismo.

11. Todas las actuaciones en materia de arqueología y paleontología deberán ser realizadas por técnico competente y coordinadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

12. Si en la ejecución del proyecto se localizara algún resto arqueológico o paleontológico se deberá comunicar al Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural quien arbitrará las medidas para el correcto tratamiento de los restos. Todas las actuaciones en materia de arqueología y paleontología deberán ser realizadas por técnico competente y coordinadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Plan de Vigilancia y seguimiento ambiental.

13. Se redactará y desarrollará el Programa de Vigilancia Ambiental adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre los previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2008.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**